

FOLLETO INFORMATIVO DE:
INVEREADY HEALTH, TECH & ENERGY INFRASTRUCTURES I
PARALLEL, S.C.R., S.A.

Fecha del folleto: En San Sebastián, a 3 de diciembre de 2021

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la sociedad INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A., sociedad gestora que gestiona sus activos. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones, al igual que las cuentas anuales auditadas, se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este folleto, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “CNMV”) donde pueden ser consultados.

Primero. LA SOCIEDAD

1.1. Datos identificativos de la SOCIEDAD

El 3 de diciembre de 2021 con el número 393, figura inscrita INVEREADY HEALTH, TECH & ENERGY INFRASTRUCTURES I PARALLEL, S.C.R., S.A. (en adelante, la “SCR” o la “Sociedad”, indistintamente), en el correspondiente registro de la CNMV. La Sociedad se constituyó, como sociedad de capital riesgo, en virtud de escritura de elevación a público de acuerdo privado de constitución otorgada el 28 de octubre de 2021 ante el Notario de San Sebastián, D. José Carlos Arnedo Ruiz.

La Sociedad es titular del Código de Identificación Fiscal número A-67699223.

La Sociedad se crea como vehículo paralelo de Inveready Health Tech & Energy Infrastructures I F.C.R. (en adelante, “el Fondo”) y coinvertirán conjuntamente.

La Sociedad tiene una duración de DIEZ (10) años desde la fecha de su inscripción en el registro administrativo de la CNMV. Sus operaciones sociales darán comienzo a la fecha de inscripción de la sociedad en el Registro Administrativo de la CNMV. La Junta General podrá ampliar dicho plazo por un periodo máximo de 2 años adicionales, prorrogable de año en año.

La depositaria designada de la Sociedad es CECABANK, S.L., de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 22/2014 de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, “LECR”).

El Auditor designado de la Sociedad es la sociedad PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la Divulgación de Finanzas Sostenibles, destacar que ni la Sociedad ni la Sociedad Gestora toman en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. La Sociedad Gestora espera aprobarlas una vez se disponga criterios normativos normalizados y definitivos.

La Sociedad no forma parte de un grupo económico de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (en adelante, “LMV”).

La Sociedad es una sociedad anónima cuyo objeto social principal consiste en:

- La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, la “OCDE”).

Tal como se detalla en el artículo 13.3 de la LECR, dentro de la actividad principal la Sociedad invertirá como mínimo, el 60 por ciento de su activo computable, en los siguientes activos:

- a) Acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital de empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal de conformidad con el artículo 9 de la LECR.

- b) Préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, cuya rentabilidad esté completamente ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa de modo que sea nula si la empresa no obtiene beneficios.
- c) Otros préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, hasta el 30 por ciento del total del activo computable.
- d) También se entenderán incluidas en el coeficiente obligatorio de inversión la concesión de financiación que cumpla los requisitos de las letras b) y c) anteriores, la inversión en acciones y participaciones en el capital de empresas no financieras que cotizan o se negocian en un segundo mercado de una bolsa española, en un sistema multilateral de negociación español o en mercados equivalentes de otros países y la concesión de préstamos participativos a las mismas. A tales efectos se considerarán aptos los mercados que cumplan simultáneamente las siguientes características:
 - I. Tratarse de un segmento especial o de un mercado extranjero cuyos requisitos de admisión sean similares a los establecidos en la normativa española para los sistemas multilaterales de negociación.
 - II. Tratarse de un mercado especializado en valores de pequeñas y medianas empresas.
 - III. Estar situado en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación. Por otra parte, la Sociedad podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, y a través de la Sociedad Gestora, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no cumpla esta Sociedad.

La Sociedad está regulada por lo previsto en sus estatutos sociales que se adjuntan como **Anexo 1** al presente folleto, en la LECR, en el Real Decreto Legislativo 1/2010, *por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital* y por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas en un futuro.

1.1.1. Órgano de Administración de la Sociedad

Inicialmente la Sociedad estará formada por dos Administradores Solidarios:

- **INVEREADY GP HOLDING, S.C.R., S.A.** con NIF A-65729204 y debidamente representada por Don Roger Piqué Pijuan, con NIF 38853387-Q, como persona física representante.
- **INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A.**, con NIF A-65696007 y debidamente representada por Don Eduard Feliu Torné, con NIF 45485449-M, como persona física representante.

1.1.2. Directivos de la Sociedad

La Sociedad no tendrá directivos.

1.2. Capital Social. Compromiso de Inversión

El capital social se fija en DOS MILLONES VEINTE MIL CIEN EUROS (2.020.100 €), dividido en 2.020.100. acciones nominativas, de valor nominal cada una de ellas de UN euro (1,00 €), numeradas correlativamente de la 1 a la 2.020.100, ambas inclusive, que se distribuyen en tres (3) clases diferentes, a saber, la Clase “A”, compuesta por todas las acciones salvo por las de la Clase “B”, compuesta por las acciones numeradas de 149.901 al 150.000, ambas inclusive, y por las de la Clase “C”, compuestas por las acciones numeradas de la 1.650.001 a la 1.650.100, todas ellas inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas.

Las acciones de Clase A se configuran como ordinarias, de manera que atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley con carácter general. Las acciones de Clase B y Clase C se configuran como acciones privilegiadas respecto a las acciones de Clase A, de manera que junto a los derechos y obligaciones ordinarios atribuyen a su titular el derecho a percibir distribuciones adicionales, de conformidad con las reglas de prelación recogidas en el Artículo 37 BIS de estos Estatutos.

La suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista de los Estatutos Sociales de La Sociedad y de las demás condiciones por las que se rige ésta.

Cada uno de los accionistas de la Sociedad ha de suscribir un compromiso de inversión (en adelante, el “**Compromiso de Inversión**” o, conjuntamente, los “**Compromisos de Inversión**”) mediante el cual se obligue a aportar un determinado importe a la Sociedad. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el periodo de colocación constituirá el Capital Total Comprometido de la Sociedad. El Capital Total Comprometido permitirá materializar los objetivos de la Sociedad y el desarrollo del plan de negocio previsto.

En este sentido, la Sociedad pretende alcanzar Compromisos de Inversión de hasta 30.000.000 € (“**Compromiso total de Inversión**”).

Régimen de transmisión de las acciones de la Sociedad:

Las acciones de la Sociedad estarán sometidas al régimen de transmisión de acciones establecido en el artículo 9 de los Estatutos Sociales.

1.3. Comercialización de las acciones de la ECR. Régimen de adquisición y venta de las acciones

Perfil de los potenciales inversores a quien se dirigió la oferta de la Sociedad:

Los inversores a los que se dirigirá la colocación de las acciones de la Sociedad serán principalmente empresas de inversión, inversores cualificados, administraciones públicas e inversores privados, tanto personas físicas como jurídicas, los cuales podrán tener tanto la consideración de inversores profesionales como de minoristas, según lo previsto en los artículos 204, 205 y 206 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, *por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores* (en adelante, “**LMV**”). En el supuesto en que se trate de inversores acogidos a lo indicado en el artículo 206 de la LMV, se analizarán que los mismos cumplan en todo caso, como mínimo, con dos de los tres requisitos indicados en el artículo 59 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, *sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre*, atendiendo al mercado de referencia de los activos en que se concrete la política de inversión.

El mencionado artículo 59 determina que estos inversores deberán ser sometidos a una adecuada evaluación de la experiencia y conocimientos en relación con las operaciones y servicios que soliciten, es decir, una adecuada experiencia y conocimientos en el **mercado de referencia** en el que la Sociedad lleve a cabo sus inversiones.

La comprobación del cumplimiento de dos de los tres requisitos que el mencionado artículo 59 contempla deberá realizarse desde la siguiente perspectiva:

- a) Que el inversor haya realizado operaciones de volumen significativo en el mercado de referencia en el que la Sociedad vaya a realizar inversiones y con una frecuencia que resulte relevante en dicho mercado;
- b) Que el tamaño de la cartera de instrumentos financieros del inversor, formada por depósitos de efectivo e instrumentos financieros, sea superior a 500.000 euros;
- c) Que el inversor ocupe o haya ocupado durante, al menos, un año, un cargo profesional en el sector en el que la ECR vaya a llevar a cabo sus inversiones.

A tenor de lo dispuesto en artículo 75.4 de la LECR, los requisitos anteriormente citados no serán de aplicación a las inversiones realizadas por:

- a) los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora;
- b) inversores que inviertan en ECR cotizadas en bolsas de valores; ni en caso de
- c) inversores que justifiquen disponer de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en ECR similares a la Sociedad.

Los inversores minoristas recogidos en el art. 75.4 de la LCR sólo podrán ser considerados como profesionales si así lo solicitan y cumplen con lo requerido en el art. 206 del TRLMV. Por otra parte, a efectos de que el inversor justifique disponer de la experiencia en la inversión a la que alude la letra c) del art. 75.4, una única operación realizada, o varias operaciones de inversión en fondos de la misma gestora, no puede considerarse como experiencia suficiente.

Para ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora designa como Depositaria de la SCR a la mercantil, CECABANK, S.A.

La oferta de suscripción de acciones no tendrá la consideración de oferta pública de suscripción a los efectos del artículo 35 de la LMV, por cuanto dicha oferta de suscripción se realiza de forma privada, sin dar publicidad de la misma.

La Sociedad, los accionistas y sus respectivos administradores cumplirán en todo momento las siguientes condiciones:

- a) No haber sufrido nunca ninguna condena con sentencia firme por una o más de las razones siguientes:
 - i. Por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, fraude y exacciones ilegales;
 - ii. Por delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social;
 - iii. Por delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación, receptación y conductas afines;
 - iv. Por delitos relativos a la protección del medio ambiente;
 - v. Por pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.
- b) No encontrarse declarados en concurso, no estar sujetos a intervención judicial o estar inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado por la sentencia de calificación del concurso.
- c) No estar sancionados con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o por infracción muy grave en materia social; incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales.
- d) Encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinan.
- e) No incurrir en falsedad al facilitar datos relativos a su capacidad y solvencia.
- f) Dar la información requerida.

- Política de adquisición y venta de las acciones:

La admisión de nuevos inversores se llevará a cabo mediante (i) la transmisión de acciones por parte del accionista fundador y (ii) la correspondiente ampliación de capital, con una prima de emisión que se acordará en el momento de la ampliación de capital. También cabe la posibilidad de que se dé entrada a nuevos accionistas mediante la venta a favor de los mismos de acciones adquiridas por la sociedad en autocartera.

La Sociedad es, en todo caso, una sociedad de capital riesgo de carácter cerrado.

La oferta de acciones se realiza con carácter estrictamente privado. En este mismo sentido, no se tiene previsto solicitar la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en un mercado regulado o en algún sistema multilateral de negociación.

- Entidad colaboradora:

Las siguientes entidades financieras colaborarán en el proceso de colocación de las acciones correspondientes al capital, con la remuneración que se detalla a continuación:

Entidad	Remuneración
Andbank España S.A.	Variable según el importe colocado
Renta 4 Banco S.A.	Variable según el importe colocado
Tressis Sociedad de Valores, S.A.	Variable según el importe colocado
Troy Consultores Asociados, EAF, S.L.	Variable según el importe colocado

Distribución de resultados:

La política de Distribución de resultados de la Sociedad está prevista en el artículo 37 de su Estatutos.

Segundo. POLÍTICA DE INVERSIONES

La Sociedad tiene como objetivo cubrir un vacío en las alternativas de financiación en Sociedades centradas en la explotación comercial de infraestructuras, tanto proyectos del sector sanitario, tecnológico como energético. Con un periodo de inversión de 4 años y un periodo de desinversión de seis (6) años, prorrogables en dos (2) años. Todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de los Estatutos de la Sociedad.

Las inversiones de la Sociedad se realizarán con coinversión con el Fondo.

La SCR invertirá únicamente en proyectos que cuenten con un “*Anchor tenant*”, este es, entidad (esencialmente mercantil) que se compromete a arrendar los servicios ofrecidos por la InfraCo, asumiendo compromisos de compra mínimo a largo plazo. Se entiende por *infraCo* aquella mercantil en la que la SCR realiza la inversión y será la encargada de la prestación u comercialización de servicios mediante la explotación de las infraestructuras de su propiedad

La SCR invertirá únicamente en proyectos en que el “*Anchor Tenant*” cuente, en el momento de la inversión, con un rating mínimo de B+ otorgado por una agencia de rating acreditada por la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA).

La SCR priorizará la inversión en proyectos con vocación neutra, es decir, que adicionalmente al “*Anchor Tenant*”, cuenten con la posibilidad de incorporar nuevos interesados al proyecto, lo que permitirá escalar la rentabilidad esperada de la SCR.

La SCR maximizará el retorno sobre sus inversiones mediante el recurso del apalancamiento de las InfraCo en las que invierta.

(a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

La Sociedad orientará sus inversiones, tal y como se ha indicado con anterioridad, a empresas centradas en la explotación de proyectos comerciales de infraestructuras multisectoriales, es decir, tanto proyectos del sector sanitario, tecnológico como energético.

En todo caso, la Sociedad no invertirá en los siguientes sectores:

- (i) juego de azar y apuestas;
- (ii) fabricación, distribución y comercio de armas
- (iii) aquellos otros sectores para los que la normativa vigente requiera una especial cualificación o establezca alguna restricción.

(b) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

La Sociedad invertirá en compañías situadas principalmente en Europa, con una alta focalización en compañías situadas en la península Ibérica.

Los límites establecidos con respecto a áreas geográficas se medirán en función de la inversión inicial, si por cualquier evento corporativo la compañía invertida cambiara su domicilio el vehículo podrá mantener su inversión en el misma si así lo acuerda la Sociedad Gestora.

Así mismo, aunque dada su orientación geográfica las inversiones se realizan mayoritariamente en euros, la Sociedad podrá invertir en divisas distinta al euro. Al igual que en el caso anterior, si la divisa de denominación del activo cambia por algún evento corporativo la Sociedad podrá seguir manteniendo su inversión en la nueva divisa sin verse sujeto a esta limitación.

Por último, la Sociedad Gestora revisará periódicamente y de manera individualizada la posibilidad de cubrir la exposición en divisa distinta al euro, en función de los factores microeconómicos y macroeconómicos presentes en el cada momento.

(c) Tipos de empresas en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección. Política seguida respecto a las inversiones del artículo 16.2 LECR

La Sociedad invertirá en empresas centradas en la explotación comercial de infraestructuras multisectoriales, es decir, tanto sanitarias, tecnológicas como energéticas.

Entre otros, se pretende invertir en tres tipos de infraestructuras:

- Sanitaria: desarrollo y explotación de infraestructuras sanitarias mediante la prestación de servicios a compañías del sector sanitario. Se plantea la explotación de (i) equipos médicos de alto valor como podrían ser: grandes equipos de diagnóstico (PET/TAC), equipos quirúrgicos robotizados o equipos de radioterapia avanzada y (ii) centros hospitalarios (inmuebles) con sus equipos de diagnóstico y tratamiento.
- Tecnológica: desarrollo y explotación de infraestructuras tecnológicas mediante la prestación de servicios a compañías de telecomunicaciones. Se plantea la explotación de (i) infraestructuras de telecomunicaciones, especialmente redes fijas en forma de redes de FTTH o HFC (sin descartar redes de telecomunicaciones inalámbricas) y (ii) centros de procesamiento de datos (CDP).
- Energéticas: desarrollo y explotación de infraestructuras generadoras de energía renovable. Se plantea la explotación de (i) plantas fotovoltaicas explotadas bajo régimen de *Power Purchase Agreement* (PPA) y (ii) otras tecnologías de generación de energía renovable explotadas bajo régimen de PPA.

La SCR podrá invertir en:

- Proyectos en desarrollo (*Greenfield*), esto es, proyectos en los que los activos necesarios para la prestación de servicios a terceros serán adquiridos (o desarrollados), es decir, el CAPEX será ejecutado, con posterioridad a la inversión por parte de la SCR, siempre y cuando se prevea el inicio de la explotación en un plazo inferior a 3 años desde la primera inversión de la Sociedad; y
- Proyectos en explotación (*Brownfield*), estos son, proyectos en los que los activos necesarios para la prestación de servicios a terceros han sido adquiridos (o desarrollados),

es decir el CAPEX ha sido ejecutado, con anterioridad a la inversión por parte de la SCR.

La SCR prevé una inversión equilibrada tanto en proyectos *Greenfield* como *Brownfield*.

Aunque no se prevé que la SCR invierta en empresas pertenecientes a su grupo o al de la Sociedad Gestora, podrá hacerlo previa autorización del órgano de administración de la SCR.

La Sociedad podrá invertir en otras ECR's gestionadas por la Sociedad Gestora, respetando el cumplimiento del coeficiente del límite de concentración del 25% del total de la Sociedad. Respetando en todo momento los límites indicados en el artículo 16.2 de la LECR, esto es, la SCR podrá invertir hasta el 25 por ciento de su activo computable en ECR gestionadas por la Sociedad Gestora.

En el marco de inversiones en otras ECR's gestionadas por la misma Sociedad Gestora, en aras de cumplir con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la LECR, la Sociedad Gestora dispone de un Reglamento Interno de Conducta a los efectos de garantizar un procedimiento formal que permita evitar potenciales conflictos de interés y cerciorarse de que la inversión se realiza en interés exclusivo de la SCR. Asimismo, se deja expresa constancia de la existencia de un Comité de Resolución de Conflictos de Interés a fin de verificar y garantizar el cumplimiento normativo.

A efectos aclaratorios oportunos y en aras de complementar la información facilitada al Accionistas, se adjunta como **Anexo II** al presente Folleto el punto 5 del mencionado Reglamento Interno de Conducta, que detalla (i) la política de gestión de conflictos de interés; (ii) la comunicación de situaciones de conflictos de interés, (iii) el procedimiento de resolución de conflictos de interés y (iv) la actuación de las Entidades o Personas Sujetas en caso de conflicto de interés.

(d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

La Sociedad estima invertir entre 6 y 8 proyectos, pudiéndose adaptar el número total de proyectos invertidos a las circunstancias del mercado. Se prevé destinar, conjuntamente con el Fondo, una inversión media de entre 3 MM € y 15 MM € por proyecto, aunque esta inversión podrá ser superior o inferior siempre que así lo apruebe la Sociedad Gestora, cumpliendo en cualquier caso los límites establecidos en la LECR.

La SCR priorizará la co-inversión con otros inversores en infraestructuras y con los propios promotores de los proyectos, aunque no descarta poder tomar el control de la InfraCo.

La Sociedad tomará acciones temporales en el capital y financiará compañías mediante los instrumentos financieros previstos en la LECR.

La Sociedad no invertirá más del 25% de su activo computable en una misma empresa, ni más del 35% en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades.

Los porcentajes señalados anteriormente podrán ser distintos en algunos periodos, siempre en cumplimiento de la legislación vigente, y en especial del artículo 17 de la LECR.

(e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Se establece con carácter general un plazo de mantenimiento de las inversiones de entre tres (3) y siete (7) años, sin perjuicio de que pueda realizarse una desinversión con anterioridad al plazo previsto en el supuesto de que se presentaran buenas oportunidades o de que alguna desinversión se produzca con posterioridad por imposibilidad de materializar la misma en el plazo establecido.

Las vías preferentes para la desinversión será la venta de la participación que ostente la SCR, sin descartarse la venta de las unidades de negocio contenidas en la InfraCo o cualquier otra vía de desinversión que pueda resultar ventajosa para la Sociedad.

(f) Tipos de financiación que se concederá a las Sociedades Participadas

La inversión se realizará mediante los instrumentos recogidos en la LECR:

- i. adquisición de acciones o participaciones.
- ii. concesión de préstamos participativos e instrumentos de cuasi capital.
- iii. concesión de instrumentos financieros que den derecho a la suscripción o adquisiciones de acciones (como opciones u obligaciones).
- iv. cualquier otro instrumento permitido en la LECR.

El porcentaje de inversiones mediante la adquisición de acciones o participaciones se prevé que sea, sin ser limitativo, superior al 50%.

(g) Prestaciones accesorias que la SCR, o su Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares

Se podrá establecer un contrato de prestación de servicios de asesoramiento o servicios similares con a las sociedades participadas que implique una retribución económica, la cual que en ningún caso superará los precios de mercado establecidos a tal efecto. Dichos servicios serían prestados por la Sociedad Gestora.

Asimismo, se podrán establecer los mismos servicios comentados anteriormente con empresas que constituyen su objeto principal de inversión, aunque no se traten de sociedades participadas.

(h) Modalidades de intervención de la Sociedad o de su Sociedad Gestora, en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

La inversión de la ECR podrá comportar la presencia de representantes de la ECR o de la Sociedad Gestora en el Órgano de Administración y/u otros órganos consultivos, directivos o ejecutivos de la entidad participada. Los derechos de la ECR se regularán con la firma de acuerdos de inversión y/o Pactos de Socios. Alternativamente, la Sociedad podrá adherirse a los posibles pactos de accionistas ya existentes, en los que se incluirán aquellas modificaciones que sean necesarias para la protección de sus intereses.

(i) Restricciones respecto de las Inversiones a realizar

El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

(j) Estrategia que se pretende implementar

La estrategia a implementar, de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento delegado (UE) 231/2013, se refiere al capital inversión y más concreto al capital riesgo.

(k) Política de apalancamiento y restricciones de la Sociedad

La Sociedad podrá asumir deuda siempre que así lo acuerde la Sociedad Gestora:

- Durante el período de inversión, hasta un máximo del importe del capital comprometido.
- Finalizado el periodo de inversión, el equivalente hasta tres (3) veces el patrimonio de

la Sociedad, entendiendo este como el patrimonio neto contable incluyendo las plusvalías latentes en cuentas de orden.

Todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

El nivel de endeudamiento se revisará de forma constante para evaluar el riesgo de endeudamiento futuro y se discutirá en la Junta de Accionistas.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 63 de la *Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado*, y por la que se modifica la *Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva*, la ECR dispone de un sistema adecuado de gestión de la liquidez. Dicho sistema persigue únicamente poder cumplir con las obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento de cada una de las ECR.

La gestión del riesgo de liquidez se llevará a cabo a través de un exhaustivo control del *Cash Flow* de la ECR, donde se tendrán en cuenta, además de los ingresos y gastos propios de la actividad de la misma, los gastos financieros derivados del apalancamiento, principalmente el pago de intereses y la amortización del capital.

Asimismo, la deuda que pudiera asumir la ECR estará respaldada por activos suficientemente líquidos para que, en caso de ser necesario, pudieran venderse permitiendo la devolución íntegra de la deuda.

(l) Titulización, pignoración y préstamo de los activos

La Sociedad podrá titular, pignorar o prestar sus propios activos.

A continuación, a efectos ilustrativos, se exponen algunos de los posibles escenarios en los que la ECR podría acudir, en su caso, a la titulización, pignoración y/o préstamos de activos:

- La titulización: se podrá realizar en aquellos supuestos en que haya créditos o bonos en la cartera de la ECR, y en los que el rating del emisor haya tenido una evolución favorable, es decir, haya reducido su riesgo de impago. Esto permitirá ceder el crédito recibiendo un diferencial de intereses o una plusvalía en forma de capital al descontar los futuros pagos a una tasa de descuento inferior. Asimismo, otro posible escenario donde realizar esta operativa sería ante un descenso generalizado de los tipos de intereses.
- La pignoración de activos: se realizará, en su caso, para adquirir deuda en unas condiciones más favorables a las que se podría acceder sin la pignoración de activos. Disminuyendo, en consecuencia, el riesgo del apalancamiento y el riesgo de liquidez al reducir el pago de intereses.
- Prestar activos propios: se realizará principalmente, en su caso, mediante el préstamo de acciones cotizadas a aquellos prestatarios que puedan garantizar la devolución de las mismas.

El porcentaje del patrimonio gestionado que podría ser objeto de las operaciones anteriormente indicadas se prevé que sea inferior al 50%, sin ser limitativo.

(m) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

El posible riesgo en el que se puede incurrir es la pérdida de la inversión.

El riesgo de las inversiones se mitigará con:

- (1) Diversificación sectorial de la cartera.
- (2) Selección profesional e independiente de las nuevas operaciones.
- (3) Conocimientos técnicos del órgano de supervisión.
- (4) Coinversiones y/o financiación pública complementaria.
- (5) Incorporación de ejecutivos con experiencia empresarial.
- (6) Experiencia en capital-riesgo del equipo gestor.

Asimismo, por lo que concierne a la inversión en divisa distinta al euro, y a los efectos de mitigar cualquier posible riesgo para el Accionista, la Sociedad Gestora revisará periódicamente y de manera individualizada la posibilidad de cubrir la exposición en divisa distinta al euro, en función de los factores microeconómicos y macroeconómicos que se den en dicho momento.

(n) Forma de entrada en el capital de las entidades objeto de inversión

Tal y como se ha indicado con anterioridad la SCR coinvertirá con INVEREADY HEALTH, TECH & ENERGY INFRASTRUCTURES, F.C.R.

En todo caso, la entrada en el capital social de la compañía objeto de la Inversión se hará mediante la compra de acciones de nueva emisión o existentes, así como otros instrumentos financieros reconocidos y regulados por la LECR.

(o) Política de integración de riesgos de sostenibilidad

Se entiende por riesgo de sostenibilidad todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de una inversión.

En este sentido, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, pudiendo emplear en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los propios datos facilitados por proveedores externos.

Asimismo, en el proceso de inversión se tendrá en cuenta las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica.

De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrán ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de las acciones de la Sociedad.

(p) Procedimientos por los que la Sociedad Gestora podrá modificar la estrategia o política de inversión

La SCR no prevé modificar la estrategia o política de inversión prevista en los Estatutos. En el caso de plantearse una modificación de la estrategia o de su política de inversión, se realizará el oportuno análisis y deberá ser objeto de autorización por parte de la CNMV, previo acuerdo por la Junta de Accionistas.

Tercero. SOCIEDAD GESTORA Y COMISIONES. GASTOS DE LA SOCIEDAD

3.1. La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora de la Sociedad figura inscrita en el registro de sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo de la CNMV con el número 94 y en el Registro Mercantil de San Sebastián, Tomo 2915, folio 165, hoja SS-42042. Su denominación es INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A. Tiene su domicilio social Zuatzu Kalea, número 7, bajos, local 1, 20018 San Sebastián, Guipúzcoa (en adelante, la “**Sociedad Gestora**” o la “**Gestora**”, indistintamente).

La Sociedad Gestora no pertenece a ningún grupo económico.

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del Consejo de Administración puede ser consultada en los registros de la CNMV.

La Sociedad Gestora no subcontratará la gestión de los activos de la Sociedad.

3.2. Las comisiones

La Sociedad Gestora será remunerada por la Sociedad de acuerdo a los siguientes conceptos que se prevén en el Contrato de Gestión suscrito con Sociedad:

- (a) Comisión de Gestión: La Sociedad Gestora percibirá una comisión fija anual de gestión equivalente a 1% sobre el Capital Invertido (según se indica su definición en el Anexo II) de la Sociedad.

La Comisión de Gestión se liquidará trimestralmente. Excepcionalmente, los dos primeros trimestres siguientes a la puesta en marcha de la Sociedad, se cobrará de forma anticipada.

La Comisión de Gestión, tendrá un mínimo anual de 250.000 euros, importe que será conjuntamente con el Fondo.

- (b) Carried interest: La Sociedad Gestora y/o a los miembros del equipo de gestión de la Sociedad Gestora (en adelante “los Gestores”) tendrán el derecho a percibir un retorno relacionado con la rentabilidad financiera de las inversiones realizadas por la Sociedad (en adelante, la “Retribución de Éxito” o “Carried Interest”).

El Carried Interest se establecerá como un porcentaje variable del retorno para el accionista de su participación en la Sociedad que será calculado:

- (i) Se establecerá una Tasa Crítica de Rentabilidad –Hurdle Rate– del 6% de tal forma que, si la rentabilidad en forma de TIR para el accionista de la Sociedad es inferior a dicho porcentaje, el Carried Interest será igual a cero, es decir el retorno será íntegramente para los accionistas.
- (ii) Si el retorno en forma de TIR para el accionista supera el 6%, el Carried Interest será del 20% a partir de dicho umbral.

Por tanto, los accionistas recibirán:

- (i) El 100% del tramo del retorno representativo de una TIR para el accionista situado entre el 0 y un 6%.
- (ii) El 80% del tramo del retorno representativo de una TIR para el accionista superior al 6%.

Esta retribución se devengará en el momento de la devolución de aportaciones o pago de dividendos a los accionistas y tendrá en cuenta la rentabilidad de todos los fondos desembolsados y el momento de su desembolso y reembolso o distribución a los accionistas.

Durante la vida de la Sociedad, con anterioridad a cada distribución a los accionistas, la Sociedad realizará un cálculo de la Retribución de Éxito para comprobar si, conforme a lo previsto en el presente artículo se ha producido un devengo de dicha retribución.

3.3. Gastos que asume la Sociedad

1. Serán asumidos por la Sociedad los siguientes gastos operativos:
 - a. Potenciales gastos de constitución y colocación. Ambos serán asumidos por la ECR. Los gastos de colocación afectarán equitativamente a todos los inversores, independientemente del canal de comercialización, y estableciéndose en todo caso, un gasto máximo del 2,5% del Capital Total Comprometido de la ECR.
 - b. Auditoría. Los gastos de auditoría serán asumidos por la ECR. Se estiman, entre €5.000 y €15.000 anuales, aproximadamente.
 - c. Asesoría legal. Dichos servicios serán contratados por la ECR. Esta partida incluye los costes asociados a la Secretaría y actos societarios propios de la gestión de la ECR. Se estiman en €7.500 - € 10.000 anuales, aproximadamente, con la excepción del primer año que ascenderán a €20.000 como consecuencia del inicio de actividades de la ECR.
 - d. Los gastos adicionales incurridos en la realización de las inversiones y desinversiones por servicios prestados por terceros (siempre que no puedan repercutirse a la sociedad participada), incluidos sin ser limitantes en ningún caso, los gastos de brokeraje, intermediación, due diligence, asesoramiento o defensa legal, fiscal, financiero, en concurso de acreedores, u otros eventos asociados con las participadas de la cartera de la ECR. Dichos gastos dependerán de los eventos de inversión o desinversión que acontezcan, fijándose a precio de mercado.

- e. Depositaria. Los gastos de depositaria serán cargados por la Entidad Depositaria de la ECR, y por lo tanto asumidos por esta última. Serán del 0,05% del Patrimonio Neto a la fecha de devengo, estableciéndose un mínimo de €3.000 anuales.
 - f. Gastos financieros propios de la ECR, como, por ejemplo, sin ser limitantes, las comisiones bancarias, intereses en la cuenta corriente, intereses de la financiación o de la cobertura de las inversiones, en los casos que aplique. Dichos gastos dependerán de los eventos que ocurran, fijándose a precio de mercado.
 - g. Otros. Otros gastos generales como la asesoría contable y fiscal, impuestos, tasas oficiales (CNMV u otras), notarías, Registro Mercantil o publicación de Juntas Generales de Accionistas, Seguros (si aplica). Dichos gastos se estiman entre €10.000 - €45.000 anuales, aproximadamente.
2. El resto de los gastos en los que se incurra por la administración y gestión de la Sociedad serán asumidos por la Sociedad Gestora incluyendo en todo caso:
- (i) La remuneración, sueldos y salarios de los consejeros y empleados de la Sociedad Gestora.
 - (ii) La remuneración del responsable para la Prevención del Blanqueo de capitales.
 - (iii) La renta por el arrendamiento del local.
 - (iv) El material de oficina y suministros.
 - (v) Cualquier reparación o gasto de mantenimiento.
 - (vi) Los gastos de comunicación y promoción.
 - (vii) Las dietas y los viajes que cualquier miembro del personal de la Sociedad Gestora haga en el ejercicio de sus funciones.

Cuarto. DESIGNACIÓN DE DEPOSITARIO.

De conformidad con el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora, aprobó la designación de CECABANK, S.A., como depositario de la Sociedad.

Quinto. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DE LA METODOLOGÍA DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS.

Las inversiones de la Sociedad se evaluarán conforme con las normas de evaluación internacionales de capital privado y capital de riesgo promovidas por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), y las normas de evaluación relevantes españolas, debidamente actualizadas.

Sin perjuicio de la realización de las valoraciones que correspondan de acuerdo con lo que establezca la normativa aplicable, la Sociedad (a través de la Sociedad Gestora) preparará las valoraciones periódicas de sus inversiones de acuerdo con las últimas normas de valoración establecidas en cada momento por la EVCA o aquellas otras normas de valoración que pudieran sustituirlas o ser de normal aplicación en el futuro. Asimismo, la Sociedad Gestora suministrará a los accionistas el valor liquidativo trimestral.

Sexto. DESCRIPCIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ DE LA SOCIEDAD, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE REEMBOLSO EN CIRCUNSTANCIAS NORMALES Y EXCEPCIONALES, ASÍ COMO ACUERDOS DE REEMBOLSO EXISTENTES CON LOS ACCIONISTAS.

No se prevén supuestos de falta de liquidez por cuanto las inversiones a realizar por la SCR se acompañarán con los desembolsos de las aportaciones comprometidas por los accionistas de la sociedad.

No existen acuerdo de reembolso a favor de los accionistas de la misma.

Séptimo. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los accionistas y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad.

El folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los accionistas en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en el portal del inversor al que tendrán acceso todos los accionistas de la Sociedad.

Los accionistas de la Sociedad asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de la Sociedad. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los accionistas asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los accionistas tendrán derecho, también, a solicitar y recibir mensualmente de la Sociedad Gestora certificados del número, importe desembolso y valor liquidativo de las acciones de las que sean titulares en cada momento.

La Sociedad Gestora proporcionará a los accionistas la siguiente información:

- Trimestralmente los estados financieros no auditados.
- Trimestralmente: Una valoración del activo de la Sociedad realizada de acuerdo con los principios aceptados por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), que será revisada y auditada una vez al año por los auditores de la Sociedad.
- Trimestralmente: Información sobre la composición de la cartera, en especial al respecto de las Inversiones y Desinversiones realizadas durante ese periodo, y de la estrategia de inversiones.
- Anualmente: las Cuentas Anuales auditadas.

Los accionistas de la Sociedad tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus acciones, así como sus respectivas posiciones como accionistas de la Sociedad.

Octavo. OTRA INFORMACIÓN

Este capítulo contiene la información mínima solicitada en el artículo 68 de la LECR que no ha sido tratada con anterioridad en el presente Folleto.

También se incluyen anexos al final de este Folleto los Estatutos Sociales de la SCR.

En todo caso, se ha verificado que el presente Folleto incluye:

- (A) Descripción de la estrategia y política de inversión de la Sociedad, lugar de establecimiento de la Sociedad, tipos de activos en los que invertirá la Sociedad, restricciones de inversión, apalancamiento, etc.: según se ha detallado anteriormente en el capítulo segundo sobre política de inversiones.
- (B) Procedimientos de modificación de la estrategia o política de inversión: según lo detallado en el punto 2. (p) anterior.
- (C) Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, información sobre competencia judicial, legislación aplicable e instrumentos jurídicos: según se establezca en los Estatutos.
- (D) Identidad del auditor y de otros proveedores de servicios: El depositario es la mercantil CECABANK, S.A. El auditor es PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. de conformidad con lo señalado en el punto 1.1 anterior. La Sociedad Gestora podrá delegar la prestación de las siguientes actividades o servicios no esenciales: legales, fiscales, tributarias y laborales, due diligence y auditorías, informática y marketing y comunicación, a los efectos de (i) la optimización de funciones, (ii) la reducción de costes y/o (iii) el conocimiento técnico del delegado. En todos los casos de delegación de funciones se cumplirá con lo establecido en el artículo 65 de la LECR y en lo establecido en los artículos 75 a 82, ambos inclusive, del Reglamento delegado (UE) nº 231/2013, de la Comisión.
- (E) Trato equitativo de los accionistas: la Sociedad en todo momento ofrecerá un trato por igual y equitativo a todos los accionistas.
- (F) Procedimiento y condiciones de emisión y venta de acciones: según establece los Estatutos.
- (G) Rentabilidad histórica de la Sociedad: no existe al ser de reciente creación.
- (H) Acuerdos con los intermediarios financieros: se ha firmado acuerdos colaboración con Andbank España S.A., Renta 4 Banco S.A., Tressis Sociedad de Valores, S.A., Troy Consultores Asociados, EAF, S.L.
- (I) Divulgación de la información: según detallado en el capítulo sexto.

Noveno. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

Don Josep Maria Echarri Torres asume la responsabilidad por el contenido de este folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implican recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

Fdo: Josep Maria Echarri Torres

Como Entidad Depositaria de INVEREADY HEALTH, TECH & ENERGY INFRASTRUCTURES I PARALLEL, S.C.R., S.A. la mercantil CECABANK, S.A., debidamente representada por

Don José Carlos Sánchez-Vizcaíno Bernia

Don Raúl Redondo Torremocha

ANEXO I

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

"INVEREADY HEALTH, TECH & ENERGY INFRASTRUCTURES I PARALLEL, S.C.R., S.A”

TÍTULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN

La sociedad se denominará **INVEREADY HEALTH, TECH & ENERGY INFRASTRUCTURES I PARALLEL, S.C.R., S.A.**, (en adelante, la “**Sociedad**”) y se regirá por los presentes Estatutos y, en lo en ellos no provisto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, “LECR”) y por los preceptos del Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “LSC”), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010 y demás disposiciones complementarias que le sean aplicables.

ARTÍCULO 2.- OBJETO

La Sociedad podrá realizar las actividades descritas en los artículos 9 y 10 de la LECR.

En relación con lo anterior, la Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, “OCDE”).

Tal como se detalla en el artículo 13.3 de la LECR, dentro de la actividad principal la Sociedad invertirá como mínimo, el 60 por ciento de su activo computable, en los siguientes activos:

- a) Acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital de empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal de conformidad con el artículo 9 de la LECR.
- b) Préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, cuya rentabilidad esté completamente ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa de modo que sea nula si la empresa no obtiene beneficios.
- c) Otros préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, hasta el 30 por ciento del total del activo computable.

- d) También se entenderán incluidas en el coeficiente obligatorio de inversión la concesión de financiación que cumpla los requisitos de las letras b) y c) anteriores, la inversión en acciones y participaciones en el capital de empresas no financieras que cotizan o se negocian en un segundo mercado de una bolsa española, en un sistema multilateral de negociación español o en mercados equivalentes de otros países y la concesión de préstamos participativos a las mismas. A tales efectos se considerarán aptos los mercados que cumplan simultáneamente las siguientes características:
- I. Tratarse de un segmento especial o de un mercado extranjero cuyos requisitos de admisión sean similares a los establecidos en la normativa española para los sistemas multilaterales de negociación.
 - II. Tratarse de un mercado especializado en valores de pequeñas y medianas empresas.
 - III. Estar situado en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación. Por otra parte, la Sociedad podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, y a través de la Sociedad Gestora, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no cumpla esta Sociedad.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN

La Sociedad se constituye por un período de duración de 10 años, dando comienzo a sus actividades el día de la inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV.

La Junta General podrá ampliar dicho plazo en una o dos prórrogas anuales, hasta un máximo de dos. Dichas prórrogas deberán acordarse e inscribirse en el Registro Mercantil antes del transcurso del plazo de duración de diez años o, en su caso, del plazo de duración de cada una de las prórrogas.

ARTÍCULO 4.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social se fija en Zuatzu Kalea, nº 7, Edificio Urola, Local Nº 1 Planta Baja, 20018 Donostia-San Sebastián, Gipuzkoa.

Corresponde al órgano de administración el traslado del domicilio dentro del territorio nacional, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

ARTÍCULO 5.- WEB CORPORATIVA. COMUNICACIONES ENTRE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADORES POR MEDIOS TELEMÁTICOS

Todos los accionistas y administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Accionistas. Las de los administradores en el acta de su nombramiento.

La web corporativa de la Sociedad es www.inveready.com

Será competencia del órgano de administración la modificación, el traslado o la supresión de la web corporativa.

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 6.- CAPITAL SOCIAL

El capital social se fija en DOS MILLONES VEINTE MIL CIEN EUROS (2.020.100 €), dividido en 2.020.100. acciones nominativas, de valor nominal cada una de ellas de UN euro (1,00 €), numeradas correlativamente de la 1 a la 2.020.100, ambas inclusive, que se distribuyen en tres (3) clases diferentes, a saber, la Clase “A”, compuesta por todas las acciones salvo por las de la Clase “B”, compuesta por las acciones numeradas de 149.901 al 150.000, ambas inclusive, y por las de la Clase “C”, compuestas por las acciones numeradas de la 1.650.001 a la 1.650.100, todas ellas inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas.

Las acciones de Clase A se configuran como ordinarias, de manera que atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley con carácter general. Las acciones de Clase B y Clase C se configuran como acciones privilegiadas respecto a las acciones de Clase A, de manera que junto a los derechos y obligaciones ordinarios atribuyen a su titular el derecho a percibir distribuciones adicionales, de conformidad con las reglas de prelación recogidas en el Artículo 37 BIS de estos Estatutos.

ARTÍCULO 7.- DOCUMENTACIÓN DE LAS ACCIONES

Las acciones estarán representadas por títulos, que podrán ser unitarios o múltiples, y que figurarán inscritos en un Libro Registro de Acciones en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de acciones, así como la constitución de derechos reales y de cualesquiera otros gravámenes.

El título de cada acción contendrá necesariamente las menciones señaladas como mínimas en la Ley.

ARTÍCULO 8.- CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES Y DERECHOS INHERENTES A LAS MISMAS

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista, e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos y a la Ley.

ARTÍCULO 9.- TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

Serán libres las transmisiones voluntarias de acciones por actos intervivos, es decir, sin que el resto de accionistas tengan derecho de adquisición preferente alguno.

En los supuestos de transmisión mortis causa, las acciones del accionista fallecido serán adquiridas por sucesión hereditaria, confiriendo a sus herederos o legatarios la condición de accionista.

ARTÍCULO 10.- LIBRO REGISTRO DE ACCIONES

Las acciones mientras sean nominativas figurarán en un Libro Registro de Acciones que llevará la Sociedad, debidamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones con expresión del nombre, apellidos razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como los derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas regularmente constituidos.

La Sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro.

Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el Libro Registro de Acciones nominativas.

La Sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones que reputé falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y éstos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 11.- COTITULARIDAD

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas, y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

ARTÍCULO 12.- USUFRUCTO

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario.

Las demás relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo, se regirán por lo establecido en la LSC y en el título constitutivo del usufructo.

ARTÍCULO 13.- PRENDA

En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la LSC.

TÍTULO III.- POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

ARTÍCULO 14.- LÍMITES LEGALES Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

La Sociedad tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación, así como en los términos detallados en el Folleto presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En cualquier caso, el

activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

La política de inversiones de la Sociedad será la siguiente:

(q) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

La Sociedad invertirá en empresas con capacidad de expansión con independencia del sector al que pertenezcan.

En todo caso, la Sociedad no invertirá en los sectores de fabricación, distribución y comercio de armas.

(r) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

La Sociedad invertirá principalmente en compañías situadas en la península ibérica, existiendo también la posibilidad de invertir en otros países.

Así mismo, aunque dada su orientación geográfica las inversiones se realizan mayoritariamente en euros, la Sociedad podrá invertir en distintas divisas al euro. La Sociedad Gestora revisará periódicamente y de manera individualizada la posibilidad de cubrir la exposición en divisa distinta al euro, en función de los factores microeconómicos y macroeconómicos presentes en el cada momento.

(s) Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección. Política seguida respecto a las inversiones del artículo 16.2 LECR

La Sociedad nace con la vocación de especializarse en la realización de inversiones en el capital de empresas con independencia del sector al que pertenezcan, con alto potencial de crecimiento y revalorización del capital, mediante adquisición de acciones o participaciones o de instrumentos financieros que den derecho a la suscripción o adquisiciones de aquellas (como opciones u obligaciones). Así mismo se podrá otorgar cualquier instrumento financiero permitido en la LECR.

(t) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

No existen porcentajes máximos y mínimos de participación en las entidades participadas en su caso.

Salvo excepciones, no se participará de la gestión diaria de las sociedades participadas aunque sí se prevé la presencia de la Sociedad en los órganos de administración de las sociedades participadas.

(u) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Con carácter general, las inversiones de la Sociedad en las entidades participadas se mantendrán hasta que se produzca la disolución y liquidación de dichas entidades, siempre y cuando este periodo no exceda de la duración de la Sociedad. No obstante, cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones de la Sociedad en las entidades participadas con anterioridad a su liquidación incluso dentro del periodo de inversión cuando aprecie circunstancias que así lo aconsejen.

(v) Tipos de financiación que se concederá a las Sociedades Participadas

Para el desarrollo de su actividad, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a entidades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con lo previsto en la LECR.

- (w) Prestaciones accesorias que la Sociedad o la Sociedad Gestora podrán realizar a favor de las Sociedades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares

Se podrá establecer un contrato de prestación de servicios de asesoramiento o servicios similares a las sociedades participadas que implique una retribución económica que en ningún caso superará los precios de mercado establecidos a tal efecto.

Asimismo, se podrán establecer los mismos servicios comentados anteriormente con empresas que constituyen su objeto principal de inversión, aunque no se traten de sociedades participadas.

- (x) Modalidades de intervención de la Sociedad o de su Sociedad Gestora, en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

La inversión de la Sociedad podrá comportar la presencia de representantes de la propia Sociedad o de la Sociedad Gestora en el órgano de administración y/u otros órganos consultivos o ejecutivos de la entidad participada. Los derechos de la Sociedad se regularán con la firma de acuerdos de inversión y/o Pactos de Socios. Alternativamente, la Sociedad podrá adherirse a los posibles pactos de accionistas ya existentes, en los que se incluirán aquellas modificaciones que sean necesarias para la protección de sus intereses.

- (y) Restricciones respecto de las Inversiones a realizar

El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

- (z) Estrategia que se pretende implementar

La inversión de los activos de la Sociedad se orientará por la Sociedad Gestora siguiendo distintas estrategias de inversión para cada ejercicio.

- (aa) Política de apalancamiento y restricciones de la Sociedad

La Sociedad podrá financiarse con recursos ajenos siempre que se cumplan los criterios establecidos en la legislación vigente.

La Sociedad podrá igualmente suscribir líneas de avales o seguros de caución a fin de desarrollar su objeto social

Todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

- (bb) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

El posible riesgo en el que se puede incurrir es la pérdida de la inversión.

El riesgo de las inversiones se mitigará con:

- (7) Diversificación sectorial de la cartera.
- (8) Selección profesional e independiente de las nuevas operaciones.
- (9) Incorporación de ejecutivos con experiencia empresarial.
- (10) Experiencia en capital-riesgo del equipo gestor.

TÍTULO IV.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 15.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Órgano de Administración.

Ello sin perjuicio de los demás cargos que, por la propia Junta General, por disposición estatutaria o por disposición de la ley se puedan nombrar.

CAPÍTULO 1.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 16.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 17.- CLASES DE JUNTAS

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.

La Junta ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, la Junta será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, cuando lo solicite un número de accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deberán tratarse en la junta y procediendo según la forma determinada en la LSC. En este caso, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 de la LSC, en su caso.

ARTÍCULO 18.- CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS GENERALES

Toda Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad (www.inveready.com) por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General que incluya uno o más puntos del orden del día. Este complemento se publicará con quince días de antelación, como mínimo, con respecto a la fecha establecida para la reunión de la Junta, siempre que la solicitud haya sido notificada fehacientemente, en el domicilio social, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

En la convocatoria se expresarán el nombre de la sociedad; la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria; el orden del día, conformado por todos los asuntos a tratar; y, cuando así

lo exija la ley, el derecho de los accionistas a obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la ley. Igualmente, se deberá hacer constar el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

Podrá, asimismo, hacerse contar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Si la Junta General debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con, al menos, diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

ARTÍCULO 19.- QUÓRUMS NECESARIOS PARA LA VÁLIDA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

La Junta quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los ACCIONISTAS presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución de capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los ESTATUTOS, será necesaria en primera convocatoria la concurrencia de ACCIONISTAS presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, la concurrencia del 25% de dicho capital.

ARTÍCULO 20.- DERECHO DE ASISTENCIA A LAS JUNTAS

Podrán asistir a la Junta, en todo caso, los titulares de acciones que las tuvieran inscritas en el libro registro de acciones, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público, su regular adquisición de quien en el libro registro aparezca como titular. Con dicha acreditación se entenderá solicitada a los administradores la inscripción en el libro registro.

ARTÍCULO 21.- DERECHO DE REPRESENTACIÓN

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

Este último requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge, ascendente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

ARTÍCULO 22.- MAYORÍAS

Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría ordinaria de los votos de los ACCIONISTAS presentes o representados. Sin embargo, para la adopción de los siguientes acuerdos será necesario el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren ACCIONISTAS que representen al veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento:

- 1) El aumento o la reducción de capital.
- 2) Cualquier otra modificación de los estatutos sociales.
- 3) La emisión de obligaciones.
- 4) La supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente.
- 5) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo.
- 6) El traslado de domicilio al extranjero.

El cambio de la Sociedad Gestora requerirá el voto de dos tercios del capital suscrito.

Cualquier accionista que tenga en relación a un tema determinado un conflicto de intereses no podrá votar en la Junta General, así como tampoco su representante.

Cada acción da derecho a un voto.

ARTÍCULO 23.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA

Actuarán de Presidente y Secretario en las Juntas quienes ostenten tales cargos en el Consejo de Administración, y en su defecto, los accionistas que elijan los asistentes a la reunión.

ARTÍCULO 24.- ACTA DE LA JUNTA

Los acuerdos adoptados por la Junta General se consignarán en acta, la cual se extenderá o transcribirá en el Libro de Actas correspondiente. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Los miembros del Consejo de Administración podrán requerir la presencia de un notario para que levante acta de la junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.

Las certificaciones de sus actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a públicos por las personas legitimadas para ello según determinan estos Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas designadas en el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil.

CÁPITULO 2.- DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 25.- MODO DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN

La Junta General tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de las siguientes formas o modos de organizar la administración:

- I. Un Administrador Único;
- II. Varios Administradores Solidarios (con un mínimo de dos y máximo de cinco), o varios Administradores mancomunado (con un mínimo de dos y un máximo de cuatro, actuando en caso de tres o cuatro, dos de ellos conjuntamente); o
- III. Un Consejo de Administración, que se compondrá de un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12) miembros, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General.

ARTÍCULO 26.- DURACIÓN DEL CARGO

Los Administradores serán nombrados por plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por períodos de igual duración máxima.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeran vacantes, podrá el Consejo de Administración designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General que se celebre.

ARTÍCULO 27.- NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Para ser nombrado Administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y al menos la mayoría de los miembros del Órgano de Administración deberán contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean consejeros.

No podrán ser miembros del Órgano de Administración quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

ARTÍCULO 28.- RETRIBUCIÓN DEL CARGO.

El cargo de administrador no será retribuido. No obstante, dicha gratitud se entiende sin perjuicio de cualquier otra retribución que, por prestaciones distintas a las propias del administrador, pueda percibir la persona que ostente dicho cargo.

ARTÍCULO 29.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración elegirá a su Presidente y al Secretario y, en su caso, a uno o dos Vicepresidentes y a un Vicesecretario.

El Secretario, y en su caso, el Vicesecretario podrán ser o no miembro del Consejo de Administración, y en este último caso tendrán voz pero no voto.

Podrán también asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, y sin el carácter de miembro del Consejo de Administración, otras personas que a tal fin autorice el Presidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento y aceptará la dimisión de los miembros del Consejo de Administración.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas designadas en el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil.

ARTÍCULO 30.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración se reunirá, cuando lo estime conveniente su Presidente o cuando lo solicite uno de sus miembros, el cual deberá señalar qué asuntos quiere que se incluyan en el orden del día, bastando una mera referencia a los asuntos que se tratarán.

La convocatoria del Consejo de Administración se hará por carta certificada, telegrama, telefax, correo electrónico, burofax o por cualquier medio que permita acreditar la recepción de la convocatoria, con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la fecha prevista para su celebración.

No será necesaria convocatoria previa cuando, estando presentes todos los miembros del Consejo de Administración, decidan por unanimidad celebrar reunión del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o debidamente representados, la mayoría de los miembros del Consejo de Administración.

La representación, que se conferirá mediante carta dirigida al Presidente, sólo podrá otorgarse a favor de otro miembro del Consejo de Administración.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo de Administración.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración concurrentes a la sesión, salvo aquellos para los que la Ley exija una mayoría reforzada.

La votación por escrito y sin sesión será admitida cuando ningún miembro del Consejo de Administración se oponga a dicho procedimiento y se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento del Registro Mercantil.

ARTÍCULO 31.- CONSEJEROS DELEGADOS

El Consejo de Administración, cumpliendo con lo establecido en el artículo 249 de la LSC, podrá designar de su seno a uno o más consejeros delegados, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

ARTÍCULO 32.- GESTIÓN DE LA SOCIEDAD

De conformidad con lo estipulado en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad será, previo acuerdo de la Junta General o por su delegación del órgano de administración, delegada a una SGEIC o una SGIIC, o una entidad habilitada para prestar el servicio de inversión a que se refiere la letra d) del apartado 1 del artículo 63 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, de Mercado de Valores.

Dicho acuerdo deberá ser elevado a escritura pública e inscrito en el Registro Mercantil y en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.

La designación de la sociedad gestora será efectiva a partir del momento de la inscripción en el registro administrativo de la CNMV del antedicho acuerdo.

TITULO V.- DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES

ARTÍCULO 33.- EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social coincidirá con el año natural, comenzando el primero de enero y terminando el treinta y uno de diciembre de cada año.

Como excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 34.- VALORACIÓN DE ACTIVOS

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar

ARTÍCULO 35.- CUENTAS ANUALES

La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

El órgano de administración está obligada a formar en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, eventualmente, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para, una vez revisados y, en su caso, informados por los auditores de cuentas, ser presentados a la Junta General.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por el órgano de administración que corresponda. Si faltare la firma de alguno de ellos, esto se señalará en cada uno de los documentos que carecieren de ella, con expresa indicación de la causa.

ARTÍCULO 36.- APLICACIÓN DEL RESULTADO

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán, conjuntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.

La Sociedad podrá distribuir dividendos a cuenta con arreglo a lo establecido en el artículo 277 de la LSC.

ARTÍCULO 37.- DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS

De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá como dividendos entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción.

El órgano de administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y requisitos establecidos en la LSC.

ARTÍCULO 37 BIS. - DISTRIBUCIONES A LOS ACCIONISTAS

Las Distribuciones a los accionistas se realizarán de conformidad con las siguientes reglas de prelación (las “**Reglas de Prelación**”), siempre que ello no entre en contradicción con la normativa que resulte de aplicación:

- (a) En primer lugar, a todos los accionistas, a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad, hasta que hubieran recibido Distribuciones equivalentes al cien por cien (100%) del nominal de las acciones de las que fueran titulares;
- (b) En segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los accionistas, a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad, hasta que se hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente. Se entenderá por “Retorno Preferente” una tasa interna de retorno -TIR- anual del seis por ciento (6%) (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de 365 días) sobre el nominal del capital social efectivamente desembolsado en cada momento.
- (c) En tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto (b) anterior:
 - (i) en el caso de que la tasa interna de retorno –TIR- sea superior al Retorno Preferente (6%):
 - a. A todos los accionistas, que percibirán un 80% del remanente de las Distribuciones que se distribuyan conforme a los apartados (a) y (b) anteriores, en su caso, a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad; y
 - b. a los titulares de acciones de Clase B, que percibirán un 7,00% del remanente de las Distribuciones que se distribuyan conforme a los apartados (a) y (b) anteriores, a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad.

- c. a los titulares de acciones de Clase C, que percibirá un 13,00% del remanente de las Distribuciones que se distribuyan conforme a los apartados (a) y (b) anteriores, a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad.

A los efectos del presente Artículo, se entenderá por “**Distribuciones**” cualesquiera importes distribuidos y/o reembolsados a los accionistas, incluyendo con carácter enunciativo, pero no limitativo, en forma de (i) dividendos; (ii) reparto de prima de emisión o reservas voluntarias; (iii) adquisición de acciones propias para su amortización; o (iv) devolución de aportaciones mediante reducción del valor de las acciones de la Sociedad.

ARTÍCULO 38.- DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 39. DESIGNACIÓN DE DEPOSITARÍA

El nombramiento del Depositario de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VI.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

ARTÍCULO 40.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Cualquier modificación de estos Estatutos será competencia de la Junta General y se llevará a cabo con arreglo a lo previsto por la LECR y la LSC.

TÍTULO VII.- DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 41.- DISOLUCIÓN

La Sociedad, cumpliendo los requisitos legalmente previstos, se disolverá tanto por acuerdo de la Junta General adoptado con los requisitos previstos en el artículo 194 de la LSC y en estos Estatutos, como por las demás causas previstas en la Ley.

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la ley si el acuerdo fuere contrario a la disolución o, por cualquier causa, no pudiese ser logrado. En estos casos, el acuerdo de la Junta General deberá cumplir los requisitos del artículo 193 de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 42.- LIQUIDACIÓN

La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de las facultades del liquidador o liquidadores. El número de liquidadores será siempre impar. Al liquidador o liquidadores incumbirán las atribuciones señaladas en los artículos 383 a 388 de la LSC y las demás con que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.

Se exceptuarán del período de liquidación los supuestos de fusión o escisión total.

ARTÍCULO 43.- Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la sociedad, y asegurados competentemente los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios, conforme a la Ley.

ANEXO II – PUNTO 5 DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA

5.1. Política de gestión de conflictos de interés

Conceptualmente, se considera que existe un conflicto de interés, cuando en una operación de inversión, se produce una contraposición entre los intereses de Inveready, uno de sus vehículos o una filial de la Gestora, incluidos los de sus Consejeros, Directivos y Empleados o cualquier persona vinculada directa o indirectamente a ellas por control, y los de sus inversores, y que puede conducir al menoscabo de los intereses de estos últimos.

Se considera, al menos, que se da esta situación de conflicto en una operación de inversión, cuando Inveready, uno de sus vehículos o una filial de la Gestora o una Persona Sujeta en cuestión, se encuentre en uno de los siguientes casos:

- Pertenencia al Consejo de Administración o Alta Dirección de una empresa participada del vehículo de Inveready.
- Participación accionarial u otro tipo de interés personal respecto en una empresa participada del vehículo de Inveready.
- Participación accionarial significativa en empresas con un ámbito de actividad concurrente con el de la participada.

En los términos previstos en el artículo 61 de la Ley de Entidades de Capital-Riesgo, la Sociedad Gestora dispone y aplica procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de las ECR y sus partícipes o accionistas.

Inveready, a la hora de identificar si una situación es potencialmente originadora de un conflicto de interés, tiene en cuenta, como criterio mínimo, si la Entidad o Persona Sujeta, se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- a. La Entidad o Persona Sujeta en cuestión puede obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a costa del inversor o cliente, o,
- b. tiene un interés en el resultado del servicio prestado o de la operación efectuada por cuenta del inversor, distinto del interés del propio inversor o la Sociedad en ese resultado, o,
- c. tiene incentivos financieros o de cualquier otro tipo para favorecer los intereses de terceros inversores, frente a los propios intereses del inversor en cuestión, o,
- d. recibe o va a recibir, de un tercero un incentivo en relación con el servicio prestado, en bienes o servicios, distintos de la comisión o retribución habitual por el servicio en cuestión.

5.2. Comunicación de situaciones de conflictos de interés

Todas las Personas Sujetas, excepto los miembros de los consejos de administración de los vehículos o entidades cuyos activos sean gestionados por la Gestora, deberán informar a la Unidad de Cumplimiento, de cualquier situación personal o familiar, económica o de cualquier otro tipo, que pueda constituir un conflicto entre los intereses personales de dicha entidad o persona con los de Inveready, filiales de Inveready, vehículos gestionados o sociedades participadas en los vehículos gestionas.

Tal comunicación deberá producirse, sin demora, desde el mismo momento en que se conozca o se hubiese debido conocer tal circunstancia por parte de la Entidad o Persona en particular. Dicha comunicación debe realizarse directamente por escrito a la Unidad de Cumplimiento normativo a través del Formulario de Conflictos de Interés.

La Unidad de Cumplimiento Normativo podrá recabar información adicional sobre la inversión propuesta, y denegar la autorización para su ejecución si entiende que la Persona Sujeta se encuentra afectada por un conflicto de interés o si la inversión propuesta perjudicaría seriamente a los fondos o sociedades gestionados por la Sociedad o a la propia Sociedad.

Cuando la persona sujeta sea miembro de uno de los consejos de administración de los vehículos o entidades cuyos activos estén gestionados por la Gestora, deberá informar de las operaciones que pretendan realizar en Valores, Instrumentos o Activos Afectados al correspondiente Comité encargado de la Resolución de Conflictos de Interés del propio vehículo.

5.3. Procedimiento de resolución de conflictos de interés

En el supuesto de existencia de un conflicto de interés, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta y, de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Unidad de Cumplimiento Normativo, las Personas Sujetas afectadas deberán actuar de acuerdo con los principios de independencia, abstención y comunicación a la Unidad de Cumplimiento Normativo.

Por ello, se prevé la existencia de un Comité de Resolución de Conflictos de Interés para cada uno de los vehículos de Inveready, que tendrá las características que se regulan a continuación:

- a) La función principal del Comité de Resolución de Conflictos de Interés será la resolución de los conflictos de interés que puedan originarse en el vehículo.
- b) El Comité de Resolución de Conflictos de Interés del vehículo es el organismo de gestión que tendrá que dictaminar sobre la existencia o no del conflicto, así como su forma de resolución.
- c) En el caso de dictaminarse la existencia de un potencial conflicto de interés, el Comité de Resolución de Conflictos de Interés, tendrá la potestad de autorizar, no autorizar o proponer enmiendas a la operación para autorizarla, teniendo en cuenta las condiciones de mercado de la operación y los beneficios de las partes.
- d) El Comité de Resolución de Conflictos de Interés someterá los eventuales supuestos de conflicto de interés a votación, debiendo aprobar sus decisiones por la forma acordada en el reglamento de gestión.
- e) En el propio RIC o en el Pacto de Socios de cada vehículo podrán incluirse guías de resolución de Conflictos de Interés.
- f) Como regla general, cualquier persona que participe en la votación para resolver este tipo de conflictos se abstendrá de votar cuando sus intereses, fuera de la gestión del fondo o sociedad de capital-riesgo y de su actividad, puedan verse afectados por la decisión.

Asimismo, se deja constancia de que si bien se evitará invertir en oportunidades de inversión en las que exista un Conflicto de Interés si bien el Comité de Resolución de conflictos de Interés podrá autorizarlo en cada caso.

Conforme con lo anterior, todas las operaciones de Inveready, filiales de Inveready o vehículos gestionados serán trasladados al Comité de Resolución de Conflicto de Interés excepto que se cumplan las siguientes situaciones:

Situación	Resolución
Un vehículo de la gestora invierte en una participada de otro vehículo de la gestora	NO será considerado conflicto de interés si se cumplen las siguientes condiciones: a) Co-inversión con un tercero que establezca la valoración de mercado para la transacción y aporte > 50% de los importes comprometidos de la ampliación de capital. b) El vehículo acude a la ampliación en idénticas condiciones a las del inversor que cuente con más derechos políticos. <u>Excepción:</u> La coinversión con los vehículos gestionados por la Gestora dedicados a inversiones de deuda y capital, aunque cumplan las condiciones anteriores, sí serán considerados posibles conflictos de interés y por tanto serán analizados y trasladados al Comité de Resolución de Conflictos de Interés.
Servicios prestados a participadas por empresas relacionadas con el equipo gestor y/o filiales de Inveready	NO será considerado conflicto de interés si se cumplen las siguientes condiciones: a) Cuando una empresa relacionada con la Gestora, el Equipo Directivo y/o filial de Inveready presten servicios a una participada (o candidata a ser participada), siempre que dichos servicios sean a precios de mercado no será considerado conflicto de interés.

Además, Inveready podrá determinar otros tipos de conflictos de interés que puedan incurrir las Personas Sujetas en virtud de sus vinculaciones familiares, económicas o profesionales o por cualquier otra causa, respecto de una actuación, servicio u operación concreta, así como sus reglas de resolución.

En aquellos casos en los que los Conflictos de interés sean consecuencia de relaciones con terceros:

- La entidad o persona sujeta se abstendrá de tomar ninguna decisión relacionada con el tercero.
- Así mismo, los vehículos se abstendrán de en aquellas empresas administradas o participadas mayoritariamente por un tercero en el que un socio GP mantenga una relación de parentesco de primer nivel o una relación afectiva.

En el caso que los Conflictos de Interés se den en el ámbito de la propia Gestora, los conflictos se resolverán:

- Aquellas relaciones entre supervisor y supervisado deberán ser resueltas cambiando de puesto de trabajo a uno de los implicados.

- Se recomendará la comunicación de toda relación afectiva cuando las personas sujetas consideren que pueda existir un conflicto de interés o la relación pueda afectar al buen funcionamiento de la Gestora o de sus funciones. En cualquier caso, la comunicación se realizará a la UCN.

Como se ha mencionado previamente, en ambos casos también se podrá convocar al Comité de Resolución de Conflictos de Interés si la situación lo requiere.

5.4. Actuación de las Entidades o Personas Sujetas en caso de conflicto de interés

En el supuesto de existencia de un conflicto de interés de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta y de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Unidad de Cumplimiento Normativo, las Entidades o Personas Sujetas afectadas deberán observar los siguientes principios generales de actuación:

- Independencia:** Deberán actuar en todo momento con libertad de juicio, con lealtad a la Sociedad, sus accionistas y las entidades de capital-riesgo gestionadas, absteniéndose de primar sus propios intereses a expensas de los de la Sociedad o los de unos inversores a expensas de los otros.
- Abstención:** Deben abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a las personas o entidades con las que exista conflicto y de acceder o utilizar información confidencial que afecte a dicho conflicto, ausentándose de los órganos consultivos o decisorios durante el proceso de debate y toma de decisiones que afecten a las personas o entidades en que exista conflicto.
- Comunicación:** Las Personas Sujetas deberán informar a la Unidad de Cumplimiento Normativo de la Sociedad sobre los posibles conflictos de interés en que se encuentren incursos por causa de sus actividades fuera de la Sociedad, sus relaciones familiares, su patrimonio personal o por cualquier otro motivo con respecto a la Sociedad, las entidades de capital-riesgo gestionadas, las compañías que formen parte de la cartera de estas últimas o de compañías que estén siendo objeto de análisis con vistas a una eventual inversión por parte de cualquiera de las entidades de capital-riesgo gestionadas por la Sociedad.